



GENERAL

- 09 de marzo [Decreto N° 3442/20](#): se ordena a todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central, a colaborar con el Ministerio de Salud Pública y Seguridad Social (“[MSPyBS](#)”), a fin de poner en práctica el Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.
- 16 de marzo [Decreto N° 3456/20](#): declara estado de emergencia sanitaria para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19 en territorio nacional, autorizando al MSPyBS a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias, desde las 20:00 hasta las 04:00 am. Se exceptúa de la aplicación de la restricción de circulación a personas con trabajos nocturnos.
- 23 de marzo [Ministro del Interior, Euclides Acevedo, anuncia controles más severos](#): desde el 23 de marzo se realizan controles más estrictos a fin de dar cumplimiento a las medias sanitarias establecidas. Las personas deben justificar a dónde van y para qué. Si se desplazan por trabajo, deberán contar con certificados de trabajo.
- [Organismos de seguridad amplían medidas restrictivas](#): la distribución de controles en el país queda como sigue:
- 1- [Policía Nacional](#): establece que solo podrán estar un máximo de 2 personas por vehículo y que los empleados que cumplan con funciones deben poseer una constancia de trabajo para poder circular.
 - 2- [Fuerzas Armadas](#): encargados de la cobertura total de pasos fronterizos cerrados y puntos de control en el país.
 - 3- [Armada Nacional](#): realizan controles en los ríos. Se permiten pescadores individuales.
- 26 de marzo [Ley 6524/2020](#):
- [Suspensión de plazos](#): se autoriza a los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo a suspender, de manera general o particular, hasta el 30 de junio de 2020, los plazos de los procesos y trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde el 26 de marzo.
 - [Declaración de inembargabilidad](#): se declaran inembargables los bienes, donaciones financieras y las cuentas de cualquier tipo de las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro que participan en la lucha contra la pandemia declarada de emergencia nacional, siempre y cuando estén registradas en el MSPBS.
- 31 de marzo [Decreto N°3506](#):
- [Suspensión de plazos](#): tanto para Organismos y entes descentralizados del Estado, así como para los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo, será realizada mediante acto administrativo dictado por la máxima autoridad institucional, tanto para trámites administrativos en general o en particular. Cuando la suspensión sea general, deberá ser publicada en el sitio web institucional. Cuando sea particular, deberá ser notificada al correo electrónico del afectado, o en su defecto, en su domicilio.



- 02 de abril **Resolución N° 375/20 de la Municipalidad de Asunción:** desde el 01 hasta el 30 de abril del presente año rige un período de gracia a través del cual el contribuyente capitalino puede abonar sus deudas tributarias, sin multas ni recargos financieros, de los impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales.
- 09 de abril **Decreto N° 3526/20:** autoriza al MSPyBS a habilitar albergues temporales donde deberán guardar aislamiento supervisado las personas que han dado positivo al test del Covid-19 a los efectos de hacer frente a la pandemia y evitar su propagación.
Respecto a este decreto, el ministro de salud **aclaró** que alcanza a aquellos que, teniendo resultado positivo del test de Covid-19, se encuentren en uno de los siguientes escenarios:
1. Personas que deseen por propia voluntad aislarse de su entorno.
 2. Personas en situación de vulnerabilidad, que no tengan posibilidad de guardar aislamiento en su hogar (familias que conviven en espacios reducidos).
 3. Personas que hayan incumplido el aislamiento.
 4. Personas provenientes del exterior que ya se hallen en cuarentena en lugares dispuestos por el gobierno y den positivo.
- 11 de abril **Resolución SG No. 166/2020 del MSPBS:** Establece que deberán guardar aislamiento supervisado en albergues habilitados para el efecto, las personas que den positivo al test de Coronavirus (COVID-19), y se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
1. Las personas que por voluntad propia deseen aislarse de su entorno familiar u hogar,
 2. Las personas en situación de vulnerabilidad, que no tengan posibilidad de guardar aislamiento en su hogar,
 3. Las personas que hayan incumplido la medida de aislamiento dispuesta para los pacientes,
 4. Las personas provenientes de países extranjeros, que se hallen en cuarentena en lugares dispuestos para el efecto y hayan dado positivo.
- 13 de abril **Decreto N°3529/20:** el cual disminuye los niveles arancelarios establecidos en el anexo del Decreto N°6655/2016 y sus modificaciones, hasta el 30 de septiembre del 2020. Asimismo, establece que le será aplicable el Régimen Especial del IVA a la importación y exportación de los productos indicados en el anexo del decreto.
- N/A **Comunicado del MSPyBS:** a través del cual pone a disposición el plan de cuarentena inteligente que iniciará el 04 de mayo
- 01 de mayo **Instructivo para servicios de entrega a domicilio (delivery):** en el que se establecen las medidas preventivas que deberán tomar los responsables de los locales que utilizan los servicios de delivery, el personal que realiza el servicio de delivery y la persona que recibe el pedido.
- 03 de mayo **Decreto N°3576:** por el cual se establecen las medidas correspondientes a la primera fase del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente) que estarán vigentes del 4 al 25 de mayo, las cuales se detallan más abajo:
- Todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o donde se encuentren. Solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza únicamente dentro del horario de 05:00 a 21:00 horas.



- Tránsito de vehículos: con el fin de aprovisionarse, podrán transitar los vehículos con chapas con terminación en números:
 - ✓ 1,3,5, 7 y 9: los días lunes, miércoles, viernes y domingo.
 - ✓ 0,2,4,6 y 8: los días martes, jueves y sábados.
- Sujetos exceptuados:
 1. Máximas autoridades del Poder Legislativo y Judicial, autoridades nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; personal de salud, fuerzas militares y policiales.
 2. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.
 3. Trabajadores de medios de comunicación para la presentación de sus servicios.
 4. Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión y producción de alimentos, domisanitarios y fármacos. Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencia.
 5. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones), así como reparaciones de urgencia con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.
 6. Servicios funerarios, con las restricciones establecidas en el marco del protocolo de manejo de cadáveres.
 7. Personas afectadas por la ejecución de obras públicas, así como su cadena logística.
 8. Personas afectadas por la ejecución de obras civiles, en la etapa de cimiento, estructura y mampostería de elevación, siempre que se mantengan las condiciones de ventilación natural; así como su cadena logística.
 9. Servicio de entrega a domicilio (delivery), los servicios de atención remota al cliente (call center) y las farmacias, las 24 horas.

Todos los comercios que operen bajo el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios, sin importar el tipo de producto que ofrezcan, podrán hacer entregar a través del servicio de delivery.
 10. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.
 11. Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidoras de garrafas de gas, quienes deberán evitar aglomeraciones de personas y cumplir con el protocolo sanitario.
 12. Todas las actividades que el Banco Central disponga como imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario.
 13. Cadena logística (puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas, transporte terrestre de carga). Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.
 14. Producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión insumos, máquinas y servicios de atención a las mismas.
 15. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y hospedaje.



16. Industria en general y su cadena logística, tales como:

- Fabricación de domisanitarios, artículos de limpieza e insumos hospitalarios.
- Industrias de producción textil, confección y cuero.
- Fabricación y producción de maderas, muebles y papel.
- Fabricación de metales, plásticos, cerámicas, cemento y vidrios.
- Imprentas.
- Fabricación de maquinarias y automotriz. Maquila.
- Mantenimiento de fábricas y talleres mecánicos.
- Mampostería.

17. Servicios profesionales y no profesionales a domicilio: se permite todo servicio que pueda realizarse en el domicilio particular o laboral del cliente y los servicios de cobranza.

Entre las personas que realicen las actividades mencionadas previamente no deberán incluirse a personas menores de 18 años ni mayores de 60, salvo aquellas que realicen servicios médicos de urgencia o aquellos afectados por los servicios imprescindibles.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas exceptuadas deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el MSPyBS y el protocolo del MTESS.

Los dispuesto con relación al tránsito de vehículos no regirá para los sujetos exceptuados, casos de urgencias de salud, el transporte público de pasajeros ni para vehículos del sector estatal.

- La manifestaciones realizadas y documentaciones presentadas por los sujetos exceptuados en el marco de los controles tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.
- Criterios con respecto a la actividad física individual:
 - ✓ Se permite la actividad física individual para todas las personas en espacios libres hasta 500 metros de su vivienda.
 - ✓ En los parques públicos que cuenten con control de ingreso habilitados actuarán conforme a las siguientes restricciones y horarios:
 - a) 05:00-08:30 horas: Personas mayores de 60 años.
 - b) 09:00-19:00 horas: Personas entre 10 y 59 años. Con un máximo de dos horas por día.
 - ✓ Se prohíbe el uso de espacios comunes como áreas de juegos infantiles y canchas, máquinas para ejercicios y banquillos para sentarse. Las instituciones responsables de la administración deberán impedir físicamente el acceso a estos sectores.
 - ✓ Se exhorta a los municipios a habilitar espacios al aire libres, además de las plazas y parques con los que cuenten, con el fin de asegurar el distanciamiento físico de las personas en los horarios habilitados para la actividad física.
- Clubes sociales y deportivos permanecerán cerrados al público.
- Uso obligatorio de mascarillas (tapabocas): en todos los lugares cerrados, en la vía pública y en aquellos en los que no se pueda mantener el distanciamiento físico establecido.



- La falta de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas será sancionada conforma a las disposiciones del Código Sanitario, la Ley N°716/95 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, el Código Penal y demás disposiciones vigentes.”